

**AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
RENOVACIÓN ANUAL DE LA GARANTÍA DEL SOFTWARE
NORAYBANKS PARA BIOBANCO DE TEJIDOS Y FLUIDOS,
BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 784

SANTIAGO, 04 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO: Lo dispuesto en el D.U. N°581 de 2024, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; la Resolución Exenta N°1611 de 11 de noviembre de 2021, que fija orden de subrogancia del Vicedecano/a de la Facultad de Medicina; los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; la Resolución Exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 y en el Dictamen N°E21.319, de 23 de Julio de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dra. Alicia Colombo, Directora Científica del Biobanco de Tejidos y Fluidos, requiere contratar el servicio de renovación anual de la garantía del software Noraybanks, según expresa en informe técnico fundado de fecha 26 de noviembre de 2024. (Solicitud 963629).
2. Que, la petición se efectúa en el contexto de la gestión de recursos y operaciones del Biobanco de la Universidad de Chile, el cual depende del software NorayBanks para su funcionamiento; el cual es esencial para la administración eficiente y segura de las muestras biológicas, garantizando su integridad y la trazabilidad en su manejo.
3. Que, al renovar la garantía anual del software NorayBanks, se garantiza su mantenimiento, soporte técnico, y acceso a actualizaciones y nuevas versiones del mismo durante el periodo de 2025. Esto permitirá asegurar el correcto funcionamiento del software para la gestión de muestras, evitar interrupciones en el servicio, y mantener la eficacia del Biobanco en sus operaciones diarias.
4. Que, la contratación del servicio con el proveedor Noray Bioinformatics, S.L.U. es indispensable, ya que NorayBanks es un software específicamente diseñado para la gestión de muestras en biobancos, y su funcionalidad es única y adaptada a las necesidades específicas del Biobanco de la Universidad de Chile; no existiendo otro software en el mercado que ofrezca la misma compatibilidad, funcionalidad y soporte especializado para la gestión de biobancos, lo que hace que la renovación con este proveedor sea la opción más adecuada y eficiente. Además, las actualizaciones y el soporte técnico ofrecidos por el proveedor son exclusivos para este software.
5. Que, se solicita trato directo para no poner en riesgo la operatividad del sistema, dado los plazos que conlleva realizar una licitación y los tiempos de ejecución, pudiendo afectar el cumplimiento del correcto funcionamiento de las actividades de rutina. Por otro lado, el no cumplir con los plazos estipulados impediría la obtención de nuevas versiones y mejoras del software a tiempo, afectando sustancialmente la gestión de calidad del Biobanco. Es de suma importancia que el soporte sea brindado a tiempo puesto que pueden surgir inconvenientes dentro del software que no pueden ser previstos, ni solucionados a tiempo por el equipo de la unidad.
6. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de fecha 27 de noviembre

de 2024, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35° bis de la Ley N°19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.

7. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante N°560706 - PR. CEDELCANCER.
8. Que, la Subdirección de Servicios arbitró las medidas contempladas en el artículo 6° de la Resolución Exenta N°01150 de 2021, a efectos de resguardar la eficiencia de la contratación.
9. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo N°38 de la Ley 21.094, esto es *"Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto"* y las indicadas en el Artículo 4 letra e) N°1, N°3 y N°11 de la Resolución Exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile.
10. Que, ponderadas las condiciones de activación del servicio requerido, cuya compra se perfecciona con la actualización de la garantía del software, esta autoridad ha resuelto que la presente adquisición se formalizará con la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra en los términos del artículo 63° del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, toda vez que se trata de bienes de simple y objetiva especificación.
11. Que, para la elección del proveedor, se realizó la búsqueda de proveedores a través del cotizador de la plataforma Mercado Publico, mediante el ID 5178-183-SC, en donde se convocó a 15.598 proveedores, sin que se obtuvieran propuestas. Por lo anterior, se seleccionó al proveedor Noray Bioinformatics S.L.U, con el cual se ha realizado la renovación del software anteriormente según Resolución Exenta N°3082 con fecha 07 de diciembre de 2022 de este origen.
12. Que, el servicio es suministrado por el proveedor Noray Bioinformatics S.L.U., domiciliado en Parque Tecnológico Bizkaia 801A, 48160 Derio, Bizkaia, España, según oferta 252/1024 R0 del 15 de octubre de 2024 por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 6 del D.S. N°250 de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del sistema de información.
13. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019, y en la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>
14. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico y de Gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, del servicio renovación anual de la garantía del software Noraybanks, por un monto de €4.960,00.- (cuatro mil novecientos sesenta euros), más la retención y pago, por parte de la Facultad, del impuesto al valor agregado (IVA) del 19% que asciende a €942,4 .- (novecientos cuarenta y dos euros y cuarenta céntimos); además de otros gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados a la compra internacional de cargo del proveedor Noray Bioinformatics S.L.U., domiciliado en Parque Tecnológico Bizkaia 801A, 48160 Derio, Bizkaia, España, y cuyas especificaciones son:

I. **Servicio:**

Cant.	Descripción
1	<p>Renovación anual de la garantía del software NorayBanks desde 01/01/2025 hasta el 31/12/2025.</p> <p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento y soporte a usuarios: Soporte técnico (8/5) por parte del personal especializado en software de gestión de biobancos y corrección de errores no detectados en la aplicación. - Acceso a nuevas versiones y actualizaciones: Las nuevas versiones y su manual correspondiente se descargarán a través de la web de NorayBio. - Una ampliación del periodo de garantía: En el apartado "Condiciones Generales de Contrato". <p>Forma de trabajo: NorayBio accederá en remoto al servidor donde está alojada la base de datos, mediante una herramienta de acceso remoto con demostrados sistemas de seguridad.</p>

II. **Plazo y lugar de entrega:**

- El plazo para la activación del servicio será a partir del 01/01/2025.
- El lugar de entrega será en modalidad online.

III. **Forma y requisito de pago:**

- La Facultad realizará el pago en una cuota vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice.
- Una vez activado el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos del precio de la adquisición expresada en euros se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

IV. **Formalización y vigencia de la relación contractual**

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo y se extenderá por 1 año; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de la ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras.

V. **Contraparte técnica:**

- La contraparte técnica será la Dra. Alicia Colombo, Directora Científica del Biobanco de Tejidos y Fluidos, y le corresponderá:

- Realizar seguimiento del servicio contratado.
- Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
- Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

- Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
 - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N° 21.595.
 - d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
 - e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.
 - f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
 - g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.
 - h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual.
 - i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
 - j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.

- La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:

- La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
- La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.
- Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el término anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la Ley 19.880.

2. **EMÍTASE** la orden de compra una vez realizada la total tramitación de este acto administrativo.
3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
4. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 Ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2024 y en lo sucesivo los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario del año 2025, se efectuará con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
6. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 62 numeral 6 del D.S. N°250 de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
Vicedecana(S)

DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO
Decano